

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las personas legisladoras que integramos la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro; mismo que se presenta conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión, la reseña de las iniciativas objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que abordan.

2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de las iniciativas con proyecto de

decreto, así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen ante la Comisión actuante.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de las propuestas normativas objeto de las iniciativas, así como los motivos que sustentan la decisión.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de las iniciativas analizadas.

5.- Finalmente, esta Comisión hace constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden.

II. PREÁMBULO

PRIMERO.- La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero del presente dictamen.

SEGUNDO. - A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, las iniciativas siguientes:

- a) Con proyecto de decreto, por el que se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y se reforman los artículos 106 y 257, y se deroga el último párrafo del artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.
- b) Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de legislación con perspectiva de desarrollo sostenible, suscrita por el diputado Aníbal

Cañez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. – El objeto principal de la iniciativa identificada en el inciso a) del numeral que antecede, consiste fundamentalmente en reformar el La Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a efecto de establecer una regulación homologa sobre los requisitos de los dictámenes, al estar establecidas actualmente 2 preceptos, mismos que tienen un contenido distinto, a fin de evitar antinomias jurídicas y con ello brindar certeza jurídica.

Por su parte, la identificada en el inciso b), consiste en establecer como elemento que se debe incorporar a iniciativas y dictámenes, el referente a integrar la perspectiva de desarrollo sostenible en términos de la agenda 2030. No obstante para los efectos del presente dictamen y en términos de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 104 del Reglamento de este Congreso, la iniciativa en comento se dictamina parcialmente en lo que respecta a la inclusión del elemento en mención como parte del dictamen legislativo.

Por lo que se advierte que las iniciativas en comento son atendibles, y que cumplen con las finalidades y requisitos previstos por la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de la Comisión actuante.

En este sentido, la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción XLV Bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 Bis, 57 Ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentada por sus promoventes de conformidad a lo siguiente:

No	Iniciativa	Fecha de presentación ante Pleno
1.	Con proyecto de decreto, por el que se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y se reforman los artículos 106 y 257, y se deroga el último párrafo del artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	31 de enero de 2023
2.	Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de legislación con perspectiva de desarrollo sostenible	03 de noviembre de 2022

TERCERO. – La presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso de la Ciudad de México turnó las iniciativas materia del presente instrumento para su análisis y dictamen, a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, de conformidad con las fechas que se describen en el cuadro que se expone a continuación, donde se hace referencia además de la fecha de la sesión en la que el Pleno concedió la prórroga para su análisis y estudio:

No	Iniciativa	Fecha de recepción de turno	Fecha de concesión de prórroga por el Pleno
1.	Con proyecto de decreto, por el que se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y se reforman los artículos 106 y 257, y se deroga el último párrafo del artículo 256 del Reglamento del	31 de enero de 2023, mediante oficio MDPRSA/CSP/0451/2023 de la misma fecha	NO APLICA



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



II LEGISLATURA

	Congreso de la Ciudad de México		
2.	Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de legislación con perspectiva de desarrollo sostenible	03 de noviembre de 2022, mediante oficio MDPPOSA/CSP/1388/2022 de la misma fecha	11 de enero de 2023, por parte de la Comisión Permanente

CUARTO.- Esta Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que las mismas fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, el mismo día de su presentación ante el Pleno, conforme a lo señalado en el numeral que antecede; sin haber recibido propuesta alguna de modificación u observaciones por parte de la ciudadanía al día de hoy.

QUINTO. – A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de las iniciativas sujetas al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

III. CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia material que para tal efecto le previenen los artículos 81 de la Ley Orgánica y 192 del Reglamento, ambos de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Que el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

“Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
 - c) Las alcaldías;

- d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
- g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia. [...]"

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido presentada por las personas diputadas integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, identificadas en el proemio del presente.

TERCERO.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

Como se ha apuntado, el objeto principal de las iniciativas que se abordan en el presente instrumento consiste en reformar diversos artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con objeto de establecer requisitos de los dictámenes legislativos que emite este Congreso, a efecto de establecer una regulación homologada sobre los mismos, al efecto resulta conveniente traer a la vista el cuadro comparativo de las propias iniciativas conforme a lo siguiente:

1. **Con proyecto de decreto, por el que se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y se reforman los artículos 106 y 257, y se deroga el último párrafo del artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio**

En principio, resulta conveniente traer a la vista el cuadro comparativo que la diputada promovente contempló para tal efecto en su iniciativa, mismo que como se podrá apreciar, hace una comparación correlacionada de las porciones normativas

de los preceptos legales que resultan tautológicos entre la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso, mismo que es del tenor siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO	REGLAMENTO DEL CONGRESO	REGLAMENTO DEL CONGRESO	REGLAMENTO DEL CONGRESO
<p>Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.</p> <p>Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.</p> <p>Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.</p>	<p>Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.</p> <p>El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;</p> <p>II. Encabezado o título del dictamen donde se</p>	<p>Artículo 257. Todo dictamen se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.</p>	<p>Artículo 258. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista,</p> <p>y se compondrá de las siguientes partes:</p> <p>Encabezado o Título del dictamen donde se</p>

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

	<p>especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar</p> <p>así como el nombre de la o el promovente;</p> <p>III. Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva;</p> <p>IV. Antecedentes del asunto;</p> <p>V. Análisis y estudio de la iniciativa o punto de acuerdo;</p> <p>VI. Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa o punto de acuerdo;</p> <p>VII. Fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen;</p> <p>VIII. Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;</p> <p>IX. Antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen;</p> <p>X. Considerandos, refiriéndose al proceso de</p>	<p>El preámbulo deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión (sic) para conocer del asunto.</p> <p>Los antecedentes deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.</p> <p>Los considerandos deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables.</p> <p>Los puntos resolutivos deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.</p>	<p>especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;</p> <p>I. Nombre de la o el Diputado promovente;</p> <p>II. Nombre de la o las Comisiones que lo presentan;</p> <p>III. Estar debidamente fundado y motivado en el que se expresen las razones en que se funde, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación;</p> <p>IV. Contar con un apartado de Antecedentes, mismo que deberá por lo menos contener:</p> <p>V. Contenido del o los asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación, y</p>
--	--	---	---

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

	<p>estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamentación y motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables;</p> <p>XI. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación;</p> <p>XII. El proyecto de decreto;</p> <p>XIII. La denominación del proyecto de ley o decreto;</p> <p>XIV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;</p> <p>XV. Los artículos transitorios, y</p> <p>XVI. Deberá acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.</p> <p>El dictamen deberá contar con el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las y los Diputados de la o las Comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa.</p> <p>Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir en el dictamen firmando y</p>	<p>Todos los dictámenes deberán ser dirigidos al Honorable Congreso de la Ciudad de México en hojas membretadas que contengan la leyenda de la o las Comisiones de las cuales se forme parte y deberán contar con la firma de la mayoría de las y los integrantes. Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir el dictamen agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma, podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán anunciar la presentación de un voto particular.</p> <p>(REFORMADO, G.O. 9 DE MAYO DE 2019)</p>	<p>VI. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar.</p> <p>VII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;</p> <p>VIII. Análisis y valoración de los argumentos de la o el promovente que sustentan el asunto o asuntos;</p> <p>a) Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban o modifican o desechan;</p> <p>b) Artículos transitorios</p> <p>IX. El voto mediante firma autógrafa de las y los diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras;</p> <p>X. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones, y</p> <p>XI. Los dictámenes de las iniciativas, de las proposiciones y las opiniones aprobados en sentido positivo por la o las Comisiones serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.</p> <p>Los dictámenes aprobados en sentido negativo, se</p>
--	---	---	---

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

	<p>agregando la leyenda "en contra" o "en abstención".</p> <p>De igual forma podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán presentar un voto particular.</p>	<p>La o el Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, junto con la convocatoria a la reunión en que se discuta y se vote, con un mínimo de 72 horas anteriores a la celebración de la misma lo anterior con excepción de caso urgente cuyo término de distribución será en un mínimo de 24 horas.</p>	<p>enviará a la Mesa Directiva para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la Comisión estará obligada a informar al proponente su determinación.</p> <p>En el proceso legislativo de dictamen, la Comisión podrá convocar a la o el Diputado proponente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.</p>
		<p>Sección Sexta</p> <p>Del Dictamen</p> <p>Artículo 103. El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través</p>	<p>Sección Primera</p> <p>Del Proceso de Dictamen</p> <p>Artículo 256. En el proceso de dictamen la Comisión:</p> <p>I. Podrá definir el método de dictamen,</p> <p>II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y</p> <p>III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación</p>

		<p>del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:</p> <p>I. Iniciativas de Ley o de decreto;</p> <p>II. Observaciones hechas por la o el Titular del Poder Ejecutivo Local a proyectos de Ley o decreto;</p> <p>III. Sobre la Cuenta Pública;</p> <p>IV. Propositiones con punto de acuerdo, y</p> <p>V. Solicitudes de permiso en términos de la Constitución Local.</p> <p>Las Comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que a su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La Comisión que retire un dictamen tendrá hasta dos sesiones para volverlo a presentar.</p> <p>Las Comisiones deberán remitir el dictamen de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez</p>	<p>de los centros de estudio del Congreso.</p> <p>Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen (sic).</p>
--	--	--	--

		<p>enviarán de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta y al Presidente de la Comisión Permanente para su discusión dentro de las (sic) siguiente sesión de Pleno.</p> <p>La Coordinación de Servicios Parlamentarios, deberá distribuir por lo menos de manera electrónica el dictamen aprobado por la o las comisiones a todas y todos los Diputados integrantes del Congreso, e (sic) efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno.</p>
--	--	--

Por lo que la reforma legal que se plantea, es respecto a los preceptos legales que se exponen conforme al siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO EN VIGOR	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.</p> <p>Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.</p>	<p>Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.</p> <p>Se deroga</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.	Se deroga
---	-----------

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO EN VIGOR	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;</p> <p>II. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar así como el nombre de la o el promovente;</p> <p>III. Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva;</p>	<p>Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.</p> <p>El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;</p> <p>II. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar</p> <p>III. Nombre de la o el Diputado promovente;</p> <p>IV. Preámbulo, refiriéndose al Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva, contenido del asunto o asuntos, destacando los</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

<p>IV. Antecedentes del asunto;</p> <p>V. Análisis y estudio de la iniciativa o punto de acuerdo;</p> <p>VI. Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa o punto de acuerdo;</p> <p>VII. Fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen;</p> <p>VIII. Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;</p>	<p>elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, o preocupación, así como la perspectiva de género, en su caso y el fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen;</p> <p>V. Antecedentes del asunto y del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen;</p> <p>VI. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamentación y motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables, para la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa o punto de acuerdo, en su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;</p>
--	--

~~IX. Antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen;~~

~~X. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamentación y motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables;~~

XI. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación;

XII. El proyecto de decreto;

~~XIII. La denominación del proyecto de ley o decreto;~~

XIV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;

XV. Los artículos transitorios, y

XVI. Deberá acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.

VII. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación;

VIII. El proyecto de decreto, **la denominación del proyecto de ley o decreto;**

IX. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;

X. Los artículos transitorios;

XII. El voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las y los Diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras mediante firma autógrafa, salvo votación en contrario;

XIII. Deberá acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

<p>El dictamen deberá contar con el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las y los Diputados de la o las Comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa.</p> <p>Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir en el dictamen firmando y agregando la leyenda “en contra” o “en abstención”.</p> <p>De igual forma podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán presentar un voto particular.</p>	<p>XIV. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones, y</p> <p>XIV. Los dictámenes de las iniciativas, de las proposiciones y las opiniones aprobados en sentido positivo por la o las Comisiones serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.</p> <p>Todos los dictámenes deberán ser dirigidos al Honorable Congreso de la Ciudad de México en hojas membretadas que contengan la leyenda de la o las Comisiones de las cuales se forme parte y deberán contar con la firma de la mayoría de las y los integrantes.</p> <p>Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir en el dictamen firmando y agregando la leyenda “en contra” o “en abstención”. De igual forma podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán presentar un voto particular.</p> <p>Los dictámenes aprobados en sentido negativo, se enviarán a la Mesa Directiva para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la Comisión estará obligada a informar al proponente su determinación.</p>
--	---

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

	<p>En el proceso legislativo de dictamen, la Comisión podrá convocar a la o el Diputado proponente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.</p>
<p>Artículo 256. En el proceso de dictamen la Comisión:</p> <p>I. Podrá definir el método de dictamen,</p> <p>II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y</p> <p>III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio del Congreso.</p> <p>Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen.</p>	<p>Artículo 256. En el proceso de dictamen la Comisión:</p> <p>I. Podrá definir el método de dictamen,</p> <p>II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y</p> <p>III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio del Congreso.</p> <p>Se deroga</p>
<p>Artículo 257. Todo dictamen se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los</p>	<p>Artículo 257. La o el Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

~~antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.~~

~~El preámbulo deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto.~~

~~Los antecedentes deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.~~

~~Los considerandos deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables.~~

~~Los puntos resolutivos deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.~~

~~Todos los dictámenes deberán ser dirigidos al Honorable Congreso de la Ciudad de México en hojas membretadas que contengan la leyenda de la o las Comisiones de las cuales se forme parte y deberán contar con la firma de la mayoría de las y los integrantes. Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir el dictamen agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma, podrán expresar la reserva de artículos que así consideren~~

integrantes, junto con la convocatoria a la reunión en que se discuta y se vote, con un mínimo de 72 horas anteriores a la celebración de la misma lo anterior con excepción de caso urgente cuyo término de distribución será en un mínimo de 24 horas.

<p>o bien podrán anunciar la presentación de un voto particular.</p>	
<p>La o el Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, junto con la convocatoria a la reunión en que se discuta y se vote, con un mínimo de 72 horas anteriores a la celebración de la misma lo anterior con excepción de caso urgente cuyo término de distribución será en un mínimo de 24 horas.</p>	

2. Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de legislación con perspectiva de desarrollo sostenible, suscrita por el diputado Aníbal Cañez Morales.

Como se ha señalado en el proemio del presente dictamen, la iniciativa en mención tiene como objetivo fundamental establecer como elemento que se debe incorporar a iniciativas y dictámenes, el referente a integrar la perspectiva de desarrollo sostenible en términos de la agenda 2030, así como de la adecuación de algunos requisitos de los dictámenes establecidos en términos de los artículos 106 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Para los efectos del presente dictamen, atendiendo a que persigue homologar los requisitos y elementos que deben contener los dictámenes legislativos, y en términos de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 104 del Reglamento de este Congreso, la iniciativa en comento se dictamina parcialmente, en lo que respecta a la inclusión del elemento en mención como parte del dictamen legislativo, así como de la precisión de los requisitos de los propios dictámenes.

De forma que el diputado proponente propone la reforma normativa que se estudia en este instrumento en el sentido antes mencionado, que se refleja en el siguiente cuadro comparativo:

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO EN VIGOR	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;</p> <p>II. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar, así como el nombre de la o el promovente;</p> <p>III. Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva;</p> <p>V. Antecedentes del asunto;</p> <p>V. Análisis y estudio de la iniciativa o punto de acuerdo;</p> <p>VI. Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa o punto de acuerdo;</p> <p>VII. Fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen;</p> <p>VIII. Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;</p> <p>IX. Antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen;</p>	<p>Artículo 106. Todo dictamen:</p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;</p> <p>IX...</p>

<p>X. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamentación y motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables;</p> <p>XI. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación;</p> <p>XII. El proyecto de decreto;</p> <p>XIII. La denominación del proyecto de ley o decreto;</p> <p>XIV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;</p> <p>XV. Los artículos transitorios, y</p> <p>XVI. Deberá acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.</p> <p>El dictamen deberá contar con el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las y los Diputados de la o las Comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa.</p> <p>Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir en el dictamen firmando y agregando la leyenda “en contra” o “en abstención”.</p> <p>De igual forma podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán presentar un voto particular.</p>	<p>X. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como opiniones, entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamentación y motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables, la perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible, y en su caso, el análisis de Impacto presupuestal;</p> <p>XI. al XVI...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

<p>Artículo 258. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de las siguientes partes:</p> <p>Encabezado o Título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;</p> <p>I. Nombre de la o el Diputado promovente;</p> <p>II. Nombre de la o las Comisiones que lo presentan;</p> <p>III. Estar debidamente fundado y motivado en el que se expresen las razones en que se funde, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación;</p> <p>IV. Contar con un apartado de Antecedentes, mismo que deberá por lo menos contener:</p> <p>V. Contenido del o los asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación, y</p> <p>VI. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin</p>	<p>Artículo 258. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de los siguientes elementos:</p> <p>I. Encabezado o Título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar.</p> <p>II. Nombre de la o las personas promoventes;</p> <p>II. Nombre de la o las Comisiones que lo presentan;</p> <p>III. Un apartado de Preámbulo, que contendrá la fundamentación y motivación en la que se expresen las razones en que se funde las modificación o modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación;</p> <p>IV. Un apartado de Antecedentes, que debe contener los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación del o los asuntos por dictaminar;</p> <p>V. Un apartado de Considerandos, el cual deberá señalar expresamente el análisis y valoración de los argumentos de la o el promovente</p>
--	--

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

<p>de tener mayores elementos para dictaminar.</p> <p>VII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;</p> <p>VIII. Análisis y valoración de los argumentos de la o el promovente que sustentan el asunto o asuntos;</p> <p>a) Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban o modifican o desechan;</p> <p>b) Artículos transitorios</p> <p>IX. El voto mediante firma autógrafa de las y los diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras;</p> <p>X. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones, y</p> <p>XI. Los dictámenes de las iniciativas, de las proposiciones y las opiniones aprobados en sentido positivo por la o las Comisiones serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.</p> <p>Los dictámenes aprobado en sentido negativo, se enviará a la Mesa Directiva para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.</p>	<p>que sustentan el asunto o asuntos. Además de lo anterior, este apartado deberá integrar:</p> <p>a) La Valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro, en su caso;</p> <p>c) La perspectiva de género en su caso; y</p> <p>c) El Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 al que se encuentra alineado y su meta, en su caso.</p> <p>VI. Un apartado de Resolutivos, que refiera el análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban o modifican o desechan por parte de la o las comisiones dictaminadoras;</p> <p>VII. Artículos transitorios;</p> <p>VIII. El voto mediante firma autógrafa de las y los diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras; y</p> <p>IX. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones.</p> <p>Los dictámenes de las iniciativas, de las proposiciones y las opiniones aprobados en sentido positivo por la o las Comisiones serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.</p> <p>Los dictámenes aprobados en sentido negativo, se enviarán a la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para su</p>
---	--

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

<p>En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la Comisión estará obligada a informar al proponente su determinación.</p> <p>En el proceso legislativo de dictamen, la Comisión podrá convocar a la o el Diputado proponente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.</p>	<p>archivo como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la Comisión o comisiones estarán obligadas a informar por escrito al o a la proponente su determinación.</p> <p>En el proceso legislativo de dictamen, la Comisión convocará a la o el proponente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si la persona proponente no asistiere, continuará el proceso de dictamen de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
--	--

CUARTO.- A efecto de determinar la viabilidad de las iniciativas que nos ocupan, resulta importante en principio hacer notar los argumentos y fundamentos expuestos por las personas diputadas proponentes en el apartado respectivo de las iniciativas sujeta a análisis, siendo que en lo que interesa expresan lo siguiente:

- 1. Con proyecto de decreto, por el que se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y se reforman los artículos 106 y 257, y se deroga el último párrafo del artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio**

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No es novedad que nuestros ordenamientos legales internos tengan muchas inconsistencias, incongruencias, contradicciones o vacíos, situación que he abordado desde la primer Legislatura al proponer una nueva Ley y Reglamento, sin embargo, a la fecha no se ha realizado un análisis profundo de ambos ordenamientos que nos permitan subsanar dichas anomalías.

No obstante, y con el ánimo de avanzar en las reformas o modificaciones a tales ordenamientos legales, me permito presentar una iniciativa que tienen como finalidad eliminar algunas cuestiones en materia de dictamen.

Del cuerpo del Reglamento observamos que erróneamente la VII Legislatura de la entonces Asamblea Legislativa lo que hizo fue fusionar dos Reglamentos con los que funcionaba ésta última, uno referente al Pleno y uno más en Comisiones y Comités.

Además de ser una copia del Reglamento de la Cámara de Diputados, es evidente que con un articulado de 527 resulta ineficaz e ineficiente en algunas cuestiones, es decir, no se trata de que entre más preceptos legales tenga ello implique que será un mejor reglamento.

El hecho de contar con tantos artículos es porque existe duplicidad de artículos tanto en Pleno como en Comisiones, ejemplo de ello es precisamente lo que expongo en el apartado de Argumentos y que tiene que ver con la duplicidad en materia de dictamen.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. *Que en fecha 18 de mayo de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, mismo que entró en vigor en fecha 17 de septiembre de 2018.*

SEGUNDO. *Que la extinta Asamblea Legislativa en su VII Legislatura trabajo en el dictamen que diera lugar al Decreto de referencia en el argumento anterior inmediato, por lo que realizó la fusión de los dos Reglamentos que formaban parte del actuar interior de esta Soberanía, a saber: Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

TERCERO. *Que de un trabajo exhaustivo que he realizado desde la primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, he detectado diversas inconsistencias, incongruencias, contradicciones, así como vacíos legales, por lo que me di a la tarea de presentar dos propuestas de iniciativas con la finalidad de crear nuevos ordenamientos legales dado el número de irregularidades detectadas. No obstante, no se han dictaminado, situación que nos mantiene en un complejo trabajo al momento de interpretar nuestra legislación.*

CUARTO. *Que, el hecho de que se hayan fusionado los dos Reglamentos con los que funcionaba la extinta Asamblea Legislativa ha traído como consecuencia la duplicidad de artículos, en virtud de que se establecen entre otros apartados precisamente el funcionamiento en Pleno y Comisiones, por ello, su aplicación ha resultado confuso al momento de fundar y motivar sus acciones.*

QUINTO. *Que, para el caso que nos ocupa, encontramos que en materia de dictamen se menciona en diversos artículos la forma en la que habrá de elaborarse, no obstante, y con el ánimo de hacerlo más congruente, se propone una reforma para mayor claridad en el tema, eliminando aquellos párrafos que se duplican por resultar innecesarios.*

Sirva de ejemplo el siguiente cuadro comparativo:

(...)"

- 2. Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de legislación con perspectiva de desarrollo sostenible, suscrita por el diputado Aníbal Cañez Morales.**

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A.) Antecedentes

Los problemas globales repercuten con mayor fuerza en América Latina y en particular en naciones con poco crecimiento económico. Mientras tanto, los países con un crecimiento socioeconómico estable han buscado mitigar los efectos de aquellas problemáticas mundialmente reconocidas, como lo son la desigualdad, pobreza, hambre, cambio climático entre otros.

La Organización de las Naciones Unidas a lo largo de los últimos 50 años, ha buscado la forma de unificar y pacificar los territorios que desde la segunda guerra mundial se vieron en conflicto, así como aquellos que fueron impactados de alguna manera directa o indirecta.

México ha sido un país que en su naturaleza lleva la cordialidad, respeto y el apoyo en el contexto internacional, la hermandad de los pueblos y el respeto a los derechos internacionalmente reconocidos. Si bien, el reconocimiento a los Derechos Humanos ha sido un cambio en el paradigma jurídico nacional hasta la época reciente, la cooperación ha sido parte de la esencia de nuestro país y sus connacionales.

Cabe hacer mención que los problemas que impactan a las sociedades no pasan desapercibidos en México; la pobreza, las desigualdades, el pobre acceso a la salud, el

cambio climático, la contaminación de los océanos, entre otros. La diversidad en los entornos de nuestro país es sumamente amplia.

Es por lo anterior que, en la búsqueda de mejores condiciones, el Estado mexicano ha ratificado en diversas ocasiones tratados internacionales y se ha adherido a postulados que, desde su espectro competencial, hacen un mundo mejor.

En el presente milenio, con la globalización y una comunidad cada vez más cercana a las tecnologías y con mayores herramientas de comunicación, nos hemos dado cuenta que durante siglos la humanidad ha hecho uso desmedido de los recursos naturales en beneficio de unas pocas élites.

Es por eso que en septiembre del año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la resolución A/RES/55/2, mediante la cual se creó la “Declaración del milenio”, como una guía global para erradicar los mayores problemas identificados desde 1990 de forma gradual, siguiendo valores y principios de las Naciones Unidas y con esto tomar la responsabilidad colectiva a la cual los Estados se encuentran sujetos, priorizando la dignidad humana, la igualdad y la equidad en un plano mundial.

Esta declaración impulsó, por primera vez en la nueva era, 8 objetivos de desarrollo que básicamente se integraban de 18 metas y 48 indicadores, a los cuales las naciones se comprometieron alinearse. Estos se dividían en:

- 1. La erradicación de la pobreza y el hambre*
- 2. El logro de la educación primaria universal*
- 3. La promoción de la igualdad entre los sexos*
- 4. La reducción de la mortalidad infantil*
- 5. El mejoramiento de la salud materna*
- 6. El combate del VIH/SIDA y otras enfermedades*
- 7. La sostenibilidad del medioambiente*
- 8. El fomento a una alianza mundial para el desarrollo*

La asamblea fija un plazo para el cumplimiento de dichos objetivos, mismo que fenecía en el año 2015, el cual se consideró un tiempo razonable para su cumplimiento, sin embargo, en la asamblea de 2005, se hicieron modificaciones a las metas e indicadores en la mayoría de los objetivos para permitir una mejor supervisión cuantitativa de los objetivos ya planteados:

Previo al término establecido, en 2014 se emitió por parte de la ONU el cuaderno estadístico de cumplimiento para identificar los avances en la solución de los temas planteados, obteniendo resultados poco alentadores en la mayoría de los rubros, el progreso ha sido desigual a través de las regiones y los países, dejando enormes brechas. Millones de personas siguen desamparadas, en particular los más pobres y los desfavorecidos debido a su sexo, edad, discapacidad, etnia o ubicación geográfica. La

desigualdad de género todavía persiste, existen grandes brechas entre los hogares más pobres y los más ricos, y entre zonas rurales y urbanas, el cambio climático y la degradación ambiental socavan cada vez más el progreso logrado, y las personas pobres son quienes más sufren, los conflictos geopolíticos siguen siendo la mayor amenaza al desarrollo humano y esto deriva en que millones de personas todavía vivan en pobreza y con hambre, sin acceso a los servicios básicos y a educación de calidad.

Para 2015, el mundo ya había cumplido el primer objetivo, consistente en reducir las tasas mundiales de pobreza extrema y hambre a la mitad. Sin embargo, el alcance de los logros fue desigual y esto, aparejado a la evolución de las circunstancias mundiales, impulsó una nueva visión.

B.) La Agenda 2030 de la ONU

El fracaso en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio comenzó a entenderse a principios de 2015, concluyendo que uno de los factores fue el enfoque que la mayoría de los países dieron a la perspectiva del gobierno, dejando fuera la corresponsabilidad del resto de los actores sociales, como empresas y sociedad civil, para resolver las grandes problemáticas mundiales.

Es por lo anterior que en septiembre de 2015 y con el término en el plazo establecido por la Declaración del Milenio, los Estados miembros de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrlo no puede haber desarrollo en otros rubros.

En razón de lo anterior se dio un nuevo giro respecto a la actuación de los países a nivel mundial y se modificó sustancialmente el objetivo de varios términos, por ejemplo, los objetivos del milenio se basaron en un modelo global que para el año 2015 ya no era sostenible, también, los Objetivos del Milenio se basaban en promedios nacionales en cuanto a la equidad y no contaban con la realidad de las comunidades más vulnerables y alejadas, mientras que los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluyen un enfoque en el que se tienen en cuenta mayores parámetros que reflejan mejor la realidad para poder trabajar con ella.

Otras diferencias significativas se dieron a raíz de que, mientras los Objetivos del Milenio trabajaban las metas solo en los países en desarrollo, los ODS establecen todos los problemas están interconectados y hay que abordarlos desde todos los países en un ámbito globalizado, y no aislado como antes de 2015. Esto significa que, los gobiernos de forma indistinta tendrán que aplicar la Agenda 2030 en sus políticas internas y sus marcos normativos de forma particular e individualizada, pero con un enfoque general, lo que supone un cambio sustancial para un desarrollo pleno y sostenible.

Además, la Agenda 2030 ha fijado 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas, las cuales, cada gobierno decidirá la forma de incorporar esas aspiraciones y metas mundiales

en sus procesos de planificación, las políticas y las estrategias nacionales, apoyándose de los sectores privados para tener un mayor alcance.

México participó activamente en la definición de la Agenda, nuestro país fue uno de los más activos en los foros de consulta, participando y liderando el proceso de negociación. México no solo presentó propuestas puntuales para incorporar los principios de igualdad, inclusión social y económica, sino que impulsó que la universalidad, sostenibilidad y los derechos humanos fuesen los ejes rectores de la Agenda 2030.

Sin embargo, fue hasta diciembre de 2019 que México implementó de forma activa una estrategia nacional para encaminar las acciones de los actores del Estado, la sociedad civil y el sector privado. Las entidades federativas y sus organismos gubernamentales impulsaron mecanismos de aplicación más estructurada, si bien, algunos estados comenzaron de forma particular a regir sus políticas públicas con perspectiva de desarrollo sostenible desde 2016, la política nacional de desarrollo se redirigió con una visión distinta a partir del año 2018.

...

No obstante, son pocas las acciones en materia legislativa que se han implementado para la consecución de las metas de la Agenda 2030, ya que el poder legislativo actual encamina la responsabilidad totalmente al poder ejecutivo, ya que este es quien aplica las políticas públicas de forma directa. Ejemplo de lo anterior, es que se crean normas bajo un esquema garantista, pero no se enfocan a identificar el impacto transversal de las mismas con aspectos reales, es el caso de la prisión preventiva oficiosa o el arraigo, que son figuras jurídicas legalmente aceptadas y constitucionalmente protegidas, pero que impactan en la dignidad de las personas y afectan principios fundamentales, sin mencionar que son contrarias a los estándares internacionales plenamente reconocidos. Esto genera desigualdad, desconfianza en el sistema de justicia y a su vez se contraponen a varios ODS de la Agenda 2030.

C.) Problemática identificada

Los compromisos internacionales que adquiere el Estado mexicano se deben aplicar a través de una relación de poder dentro de los territorios que integran la federación, esto mediante la supremacía constitucional que otorga las facultades legislativas en las entidades federativas para que, de acuerdo con un orden jerárquico, las normas locales adopten en su contenido el espíritu de las normas de derecho internacional.

No obstante, la falta de conocimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de sus alcances hace compleja la forma de su ordenamiento y su cumplimiento, en parte porque la perspectiva de desarrollo sostenible no es un término normalmente usado, y en parte

porque el sistema normativo sigue una línea enfocada a implementar acciones garantistas internas que no necesariamente son globales.

Lo anterior se traduce en la manera en que se legisla con una visión interiorista sin contemplar de facto la responsabilidad de alinear transversalmente las acciones positivas con las metas de la agenda 2030.

Es por lo anterior que en 2020 la H. Cámara de Diputados federal emitió la Estrategia legislativa para la Agenda 2030, misma que tiene como fin la implementación transversal de la perspectiva de sostenibilidad en el marco normativo federal para volver realidad el desarrollo sostenible en México. A través de ese documento se busca identificar las leyes que requieren reformarse a la luz de los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las áreas de oportunidad existentes en la legislación federal que deben atenderse para cumplir la Agenda 2030 en México.

A partir de ahí, los poderes legislativos locales han tratado de avanzar en materia de sostenibilidad, en primer término, reconociendo la necesidad de prestar atención a el tema de la sostenibilidad, creando comisiones legislativas enfocadas al seguimiento de la Agenda 2030 y su implementación en cada entidad federativa. En la Ciudad de México, durante la Primera Legislatura se llevaron a cabo acciones para visibilizar la necesidad de atender las metas de la agenda de desarrollo sostenible y sus indicadores. Sin embargo, fue hasta el año 2021 que se creó una Comisión ordinaria especial para dar seguimiento directo a los productos legislativos que sean creados por el Congreso y que sean impulsados para el cumplimiento de las metas de la Agenda 2030 en la Capital.

Lamentablemente, los ordenamientos normativos que rigen la vida interna del legislativo local en la Ciudad de México no señalan la forma ni la obligación que se debe visualizar para la consecución de los ODS en la capital del país. Es una realidad que no todos los productos legislativos van enfocados al cumplimiento de la Agenda 2030, sin embargo tampoco se señala cuáles sí lo son, es por eso que no se puede medir estadísticamente el cumplimiento de varios indicadores que pueden representar un avance significativo.

D.) Propuesta

La presente iniciativa va enfocada a modificar los ordenamientos normativos que rigen la vida y el actuar interno del congreso de la Ciudad de México, con la finalidad de implementar la obligación de referir que los productos legislativos sean elaborados con perspectiva de desarrollo sostenible, así como para que, al momento de la presentación de iniciativas, puntos de acuerdo, opiniones u otros, se manifieste expresamente a que ODS se encuentran alineados.

Mediante lo anterior, será más fácil identificar las metas que se están cumpliendo al reformar o crear normas de carácter público, al tiempo de estructurar el Reglamento del

Congreso de una forma correcta en cuanto a los elementos que deben integrar las iniciativas, las proposiciones y los dictámenes, de una forma armónica y transversal.

Esta iniciativa busca reformar en primer término el artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para que se incluya el término “perspectiva de desarrollo sostenible” con la finalidad de que al momento de la presentación de los productos legislativos por las personas competentes para tal efecto, deban hacerlo siempre con la finalidad de mejorar la calidad y la dignidad humana de una forma sostenible.

De igual manera, se pretende reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para armonizar el trabajo legislativo de forma transversal a los las metas e indicadores que forman parte de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, al tiempo de estructurar de manera correcta la redacción del articulado que manifiesta la forma en que los productos legislativos deben ser integrados, evitando con esto caer en incongruencias, o incluso en antinomias, lo anterior debido a que, dentro de los ordenamientos legales que rigen el actuar del Congreso de la Ciudad, se encuentran disposiciones respecto de la forma y el contenido que deben seguirse en la elaboración de iniciativas y los dictámenes.

Ejemplo de lo citado en el párrafo anterior, es la evidente visualización de contradicciones en los artículos 96, 106 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en cuanto a la ubicación de los elementos respecto de los apartados en los que se debe integrar el estudio de impacto presupuestal, el impacto en materia de perspectiva de género, así como de las Opiniones que derivan del estudio de iniciativas o proposiciones que se turna a alguna comisión legislativa u otro organismo gubernamental, ya que en unos se ubican en el apartado de antecedentes y en otros en el apartado de considerandos...”

QUINTO.- FACULTAD AUTORREGULATORIA.

Atendiendo a la materia de la iniciativa que motiva el presente dictamen, que consiste en la reforma a la normatividad de este Congreso que regula los elementos y requisitos que debe contener el dictamen legislativo, en principio resulta conveniente sustentar que este Congreso de la Ciudad de México, cuenta con las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, para establecer su régimen competencial, determinando su funcionamiento, reglando su trabajo, procesos y requisitos para su desahogo, órganos de gobernanza, así como las actividades que se desarrollan a su interior.

Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 122 apartado A, fracción I, señala que el ejercicio del Poder Legislativo se

deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

Asimismo, resulta conveniente traer a la vista el contenido del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, precepto que en lo que interesa, es del tenor literal siguiente:

**“Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad**

(...)

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y **todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;**

b) **Legislar sobre los poderes de la Ciudad** y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

(...)

i) **Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior;** incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;”

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México previene la facultad de esta Soberanía, para establecer su régimen organizacional, en términos de lo que previenen los artículos 3, 25, 80 y 94, mismos que en lo que interesa son del tenor literal siguiente:

Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y **tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.**

Para la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

Artículo 25. (... al párrafo séptimo)

El Reglamento del Congreso regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente ley.

Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.

Artículo 94. Las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señalen el reglamento y otras disposiciones que emita el Congreso.

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece el procedimiento que debe de seguirse para que pueda ser reformado,

donde se previene que el procedimiento de reforma, puede iniciar con una iniciativa que presente alguna diputada o diputado.

Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.

La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.

Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

De forma que, la iniciativa materia del presente, es atendible toda vez que satisfacen las condiciones previstas en los preceptos legales en mención.

SEXTO.- FONDO.

Esta Comisión, considera dictaminar las iniciativas objeto del presente de forma favorable con las modificaciones que se refieren en el presente; en virtud de que sus integrantes coinciden, en lo fundamental con su objeto, considerando esencialmente viable y procedente las propuestas normativas contenidas en la mismas, conforme a lo que se señala en lo subsecuente.

Como se ha señalado, las personas legisladoras promoventes exponen como parte de la motivación para el cambio normativo propuesto, la necesidad de que sea reformada la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de establecer una regulación homologada sobre los requisitos y elementos que deben de contener los dictámenes que son emitidos por las comisiones dictaminadoras.

Al efecto, las personas integrantes de esta Comisión advierten que guarda razón el planteamiento en comento, en virtud a que fue advertido por los promoventes, actualmente los requisitos y elementos que deben cumplir las comisiones dictaminadoras para la emisión de dictámenes actualmente se encuentran establecidos en preceptos distintos, con elementos y conceptos que varían entre sí, que en algunos casos se reiteran o tienen un contenido divergente.

Conforme al artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los asuntos relacionados con: Iniciativas de Ley o de decreto; Observaciones hechas por la o el Titular del Poder Ejecutivo Local a proyectos de Ley o decreto; Sobre la Cuenta Pública; Propositiones con punto de acuerdo, y Solicitudes de permiso en términos de la Constitución Local.

El artículo 104 del mismo Reglamento señala que el dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación.

Ahora bien, es de hacer notar que la regulación de los elementos que deben de contener los dictámenes, encuentra sustento en principio en lo que establece el artículo 80 de la Ley Orgánica de este Congreso, mismo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.

Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.

Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Como se advierte, en principio el párrafo primero del precepto transcrito remite al Reglamento de la Ley respecto de los trabajos legislativos, que incluyen lo concerniente al análisis y dictamen legislativo.

Posteriormente, hace una descripción básica de las partes que comprenden el dictamen, así como algunos de los elementos con que debe cumplir, como lo es, la su elaboración con lenguaje con perspectiva de género, la obligación de fundamentación y motivación, modificaciones y su conclusión con proposiciones sencillas, en términos de los párrafos segundo y tercero del precepto en mención.

Por su parte el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, pormenoriza los requisitos que debe contener todo dictamen conforme se advierte de su transcripción literal:

Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;
- II. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar así como el nombre de la o el promovente;
- III. Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva;
- IV. Antecedentes del asunto;
- V. Análisis y estudio de la iniciativa o punto de acuerdo;
- VI. Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa o punto de acuerdo;
- VII. Fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen;
- VIII. Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;

IX. Antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen;

X. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. **Así como la fundamentación y motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables;**

XI. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación;

XII. El proyecto de decreto;

XIII. La denominación del proyecto de ley o decreto;

XIV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;

XV. Los artículos transitorios, y

XVI. Deberá acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.

El dictamen deberá contar con el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las y los Diputados de la o las Comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa.

Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir en el dictamen firmando y agregando la leyenda “en contra” o “en abstención”.

De igual forma podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán presentar un voto particular.

Conforme a los elementos y requisitos contenidos en este precepto legal, puede advertirse que reitera los requisitos consignados en el referido artículo 80 de la Ley, además de contener otros más que de la misma forma expresan tautologías y vicios como:

- Tautología en sus fracciones VI y X que alude a la parte considerativa, siendo que inclusive existe antinomia jurídica ya que se regla en ambas fracciones a este elemento de forma diversa.
- Tautología respecto al contenido de las fracciones IV y IX, respecto a los antecedentes que debe contener el instrumento.
- Reiteración en el contenido de la fracción V, respecto de la X referente al análisis de los instrumentos sujetos al dictamen.

Asimismo, los artículos 256 último párrafo y 257 del mismo Reglamento, establecen elementos y requisitos que deben contener los dictámenes, conforme se corrobora a continuación:

Artículo 256. En el proceso de dictamen la Comisión:

- I. Podrá definir el método de dictamen,
- II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y
- III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.

Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio del Congreso.

Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen.

Artículo 257. Todo dictamen se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.

El preámbulo deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto.

Los antecedentes deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.

Los considerandos deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables.

Los puntos resolutivos deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Todos los dictámenes deberán ser dirigidos al Honorable Congreso de la Ciudad de México en hojas membretadas que contengan la leyenda de la o las Comisiones de las cuales se forme parte y deberán contar con la firma de la mayoría de las y los integrantes. Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir el dictamen agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma, podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán anunciar la presentación de un voto particular.

La o el Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, junto con la convocatoria a la reunión en que se discuta y se vote, con un mínimo de 72 horas anteriores a la celebración de la misma lo anterior con excepción de caso urgente cuyo término de distribución será en un mínimo de 24 horas.

Adicionalmente, el artículo 258 del mismo Reglamento de este Congreso, establece requisitos y elementos con los que deben contar los dictámenes, precepto que es del tenor literal siguiente:

Artículo 258. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de las siguientes partes:

Encabezado o Título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;

I. Nombre de la o el Diputado promovente;

II. Nombre de la o las Comisiones que lo presentan;

III. Estar debidamente fundado y motivado en el que se expresen las razones en que se funde, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación;

IV. Contar con un apartado de Antecedentes, mismo que deberá por lo menos contener:

V. Contenido del o los asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación, y

VI. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar.

VII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

VIII. Análisis y valoración de los argumentos de la o el promovente que sustentan el asunto o asuntos;

a) Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban o modifican o desechan;

b) Artículos transitorios

IX. El voto mediante firma autógrafa de las y los diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras;

X. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones, y

XI. Los dictámenes de las iniciativas, de las proposiciones y las opiniones aprobados en sentido positivo por la o las Comisiones serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno. Los dictámenes aprobado en sentido negativo, se enviará a la Mesa Directiva para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la Comisión estará obligada a informar al proponente su determinación. En el proceso legislativo de dictamen, la Comisión podrá convocar a la o el Diputado proponente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.

(Énfasis añadido)

Como se advierte, las porciones normativas destacadas del precepto transcrito establecen los mismo requisitos y elementos que se enuncian en el diverso 106 y 257 del mismo Reglamento en cuanto hace a: Antecedentes; Preámbulo; Considerativos; Resolutivos; Transitorios, entre otros, mismo que son regulados de forma similar pero con particularidades y elementos distintos.

Conforme a lo anteriormente señalado, se advierte que efectivamente la regulación actual de los requisitos y elementos que debe contener todo dictamen, son en parte, tautológicos, reiterativos, contradictorios e imprecisos, sin que se advierta una razón objetiva de por qué se establece a lo largo de la Ley Orgánica y el Reglamento de este Congreso, los elementos que debe contener un dictamen, sino que precisamente como lo expone la diputada promovente, se debe a una falta legislativa que no encuentra sustento.

La falta de regulación de reglas precisas sobre el contenido de los dictámenes, constituye una construcción normativa que genera falta de certeza en el proceso parlamentario, lo cual puede afectar y cuestionarse la legalidad del trabajo legislativo, lo cual es un efecto indeseable en el quehacer que lleva a cabo esta Soberanía.

Por lo que el instrumento regulatorio en la materia, debe ser lo suficientemente claro y útil para definir con precisión los elementos que los órganos colegiados

encargados de llevar a cabo la emisión de los dictámenes legislativos deben cumplir para ese propósito con solidez jurídica, para que estos se presenten de forma ordenada, y puedan desahogarse de forma eficaz y equilibrada, de acuerdo a su propósito y finalidad.

De forma que, no resulta deseable que exista regulación disímbola, contradictoria o con antinomias jurídicas que posibiliten de que se haga un inadecuado estudio en el dictamen o bien se puedan plantear vicios formales o materiales en el proceso de su emisión, falta de elementos o estudio en los que se encuentre sustentado, falta de requisitos o condiciones a los cuales se encuentre sujeto.

En tal suerte se coincide con el planteamiento de que existe la necesidad de que exista una sola regulación homogénea, y no varias reglas dispersas que puedan contradecirse o malinterpretarse, por lo que se coincide con la necesidad de que exista un solo precepto que regule la emisión del dictamen, con independencia que existan otros preceptos que regulen el proceso para su emisión.

De forma que se considera que las propuesta contenida en la iniciativa presentada por la diputada María Guadalupe Morales Rubio, referente a la homologación de los requisitos que deben contener los dictámenes y prescindiendo de reglas repetitivas o contradictorias para la conformación de los mismos; es eficaz y oportuna para resolver el problema planteado por la diputada promovente, contribuyendo al establecimiento de reglas claras, precisas y eficaces, que eviten prácticas parlamentarias inadecuadas o que puedan comprometer la efectividad de los trabajos de esta soberanía legislativa.

Lo cual implica el cumplimiento a los principios de efectividad, eficacia, interés social, economía, seguridad jurídica, profesionalismo, transparencia y legalidad a los que se encuentra sujeto el ejercicio de la función legislativa, en términos del artículo 1 de la Ley Orgánica de este Congreso de la Ciudad de México.

Es por ello, que las personas integrantes de esta Comisión consideran adecuado el sentido de la iniciativa en comento, no obstante, esta Comisión dictaminadora, considera oportuno hacer ajustes en su redacción, así como la integración correspondiente con la iniciativa del diputado Anibal Cañez Morales, conforme a lo que se reseña en el presente considerando.

Como se ha referido, dentro de la propuesta formulada en la iniciativa del diputado Anibal Cañez Morales se encuentra el establecimiento como elemento de estudio en los dictámenes, el referente al análisis de los objetivos desarrollo sostenible alineados con la agenda 2030.

Al efecto las personas legisladoras reconocen la importancia de que tiene la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, misma que es un plan de acción para la erradicación de la pobreza y condiciones de desigualdad, que involucra el 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Dentro de los objetivos de desarrollo sostenible se encuentran la erradicación de la pobreza, el hambre, así como lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

Si bien, del propósito de este plan de acción se desprenden particularidades que de principio pudieran parecer incompatibles con el quehacer legislativo es de hacer mención que debe reconocerse que la labor legislativa también se encuentra comprometida con el cumplimiento de los objetivos y metas de este plan, por lo que debe ser cuantificable.

Precisamente, el objeto de la Agenda 2030, es orientar a los programas de desarrollo a nivel global al año 2030. De ahí que se encuentre prevista para orientar la conformación y desarrollo de los instrumentos programáticos, con una visión a el término del decenio que corre.

Al efecto se advierte que la una de las características de las normas que expide este Congreso, es la permanencia, que implica que las situaciones que regula tiene el carácter de una previsión de tiempo ilimitada, que se condiciona a la ocurrencia de hechos futuros que originen su reforma, derogación o abrogación, y no a una condición temporal previamente establecida.

En el mismo sentido, se tiene en cuenta que la libertad configurativa de la legislación que competencialmente le corresponde a este Congreso de la Ciudad, se concreta y debe ser conteste a las normas que por supremacía legal sean superiores, como lo es la Constitución Federal, y los tratados internacionales formalmente suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Así como que, no existe referente jurisprudencial que involucre el establecimiento de una motivación legislativa reforzada en términos de algún tratado o acuerdo internacional.

No obstante, se advierte que el esfuerzo legislativo que se propone, es establecer un mecanismo que pueda coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible que son especialmente convenientes para el interés público.

Por lo que las personas legisladoras integrantes de esta Comisión, consideran el establecimiento de un elemento de estudio adicional en los dictámenes, que como lo propone el Diputado Cañez Morales, se relacione con el análisis de la alineación al cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible; el cual implica el análisis que corresponda si es que el mismo se considera aplicable a este plan de acción.

Cuestión que con plena la libertad legislativa de forma facultativa podrá valorar la comisión correspondiente, y este Congreso podrá tomar en consideración para la determinación que estime conveniente en ejercicio de la libertad configurativa de la legislación y asuntos que le son de su competencia.

En términos de lo señalado en el presente punto considerativo, las y los diputados integrantes de esta Comisión, aprueban las iniciativas en comento conforme a las modificaciones que a continuación se enlistan. Al efecto es de hacer mención que se toma como base para la elaboración de la propuesta normativa, la estructura propuesta en la iniciativa de la Diputada Guadalupe Morales Rubio, en razón a que en ella se encuentra planteada la reestructura y homologación de requisitos del dictamen.

- **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Respecto a la derogación de los párrafos segundo y tercero del artículo 80 de la Ley Orgánica, se considera adecuada la propuesta, en razón a que estos establecen

elementos propios del dictamen, mismos que se consolidan en la redacción del artículo 106 del Reglamento que, se orienta a consolidar los requisitos y elementos de validez de los dictámenes.

Advirtiéndose que, la disposición expresa contenida en el primer párrafo del propio artículo relativa a la remisión al Reglamento en lo que hace al proceso de análisis y dictamen legislativo, es suficiente para tener un referente y sustento legal para que los requisitos correspondientes se encuentren previstos en el Reglamento, por lo que no podría existir conflicto alguno de jerarquía normativa, por el contrario, se evita que pueda existir contradicción, se atiende el principio de continencia regulatoria y certeza jurídica.

Por lo que se propone quedar en los términos propuestos por la diputada promotora, únicamente haciendo una adecuación en la redacción de la parte final del primer párrafo en los términos siguientes:

TEXTO EN VIGOR	TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA COMISIÓN
<p>Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.</p> <p>Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los</p>	<p>Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.</p> <p>Se deroga.</p>	<p>Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento.</p> <p>Se deroga.</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

<p>considerandos y los puntos resolutiveos.</p> <p>Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.</p>	<p>Se deroga.</p>	
---	-------------------	--

• **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Respecto del Reglamento, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión advierten fundamentalmente adecuada la propuesta normativa propuesta por la promovente, ya que considera consolidar en el artículo 106 del Reglamento de este Congreso, los elementos y requisitos que debe contener todo dictamen, dando orden a los mismos, y prescindiendo de las porciones normativas que los reiteran en el mismo artículo, así como en los artículos 256 y 257 del propio Reglamento.

Adicionalmente, esta Comisión considera procedentes los ajustes a la propuesta normativa conforme a lo siguiente:

- Eliminar del párrafo primero del artículo 106 la referencia a conclusión con proposiciones claras sujetas a votación, toda vez que ello ya se considera dentro de la fracción referente a los puntos resolutiveos, y en su caso contemplar la relativa a la persona que promueve la iniciativa correspondiente.
- Eliminar la referencia del expediente asignado por la Mesa Directiva, para en su caso contemplar en la parte de los antecedentes la relativa a al turno que emite la propia Mesa, en virtud de que ello forma parte del proceso legislativo actual.
- Incluir en la fracción relativa a los puntos considerativos lo referente a la fundamentación de la competencia para emitir el dictamen, ello en razón a que forma parte del análisis que, como aspecto competencial es cuestión de fondo.

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

- Asimismo, en la misma fracción exponer los elementos que integran la parte considerativa en mediante incisos, para su clara comprensión.
- De la misma forma contemplar en la porción normativa en mención, el análisis que debe efectuarse a las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución de esta Ciudad.
- También que en la parte considerativa se contemple lo concerniente al estudio y análisis de las opiniones que emiten otras comisiones de este Congreso de los asuntos que trate el dictamen; en los análisis de impacto presupuestal, de perspectiva de género, así como de alineación con los objetivos de desarrollo sostenible, en los términos precisado en este considerando.
- Precisar que el apartado de proyecto de decreto es en cuanto hace a iniciativas, consolidando en la fracción respectiva los elementos que lo componen, a efecto de que no se contemple en fracciones diversas.
- Prever la firma electrónica conforme a las disposiciones que emita la Junta de Coordinación Política.
- Sobre el envío de los dictámenes aprobados, prescindir del texto que alude a las opiniones, pues estas no son materia de aprobación por el Pleno.
- Precisar respecto de la porción normativa que alude a la firma por mayoría de los integrantes de la Comisión respectiva, que corresponde al trámite en la Mesa Directiva del mismo, quienes deben corroborar la votación en términos del propio Reglamento.
- Contemplar la redacción del último párrafo contenido en el artículo 106 de la iniciativa, en una fracción IV del artículo 206 del Reglamento, en razón a que su contenido se refiere al proceso para la emisión del dictamen.
- Reforma al artículo 257 del Reglamento, a efecto de referir los términos para su distribución de conformidad a los establecido en el propio Reglamento para la emisión de las convocatorias.

- Derogar el artículo 258 del Reglamento, ya que su contenido ya se encuentra previsto en el artículo 106 del mismo ordenamiento legal.

Lo cual se refleja en el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO EN VIGOR	TEXTO INICIATIVA DIP CAÑEZ MORALES	TEXTO INICIATIVA DIP MORALES RUBIO	PROPUESTA COMISIÓN
<p>Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;</p>	<p>Artículo 106. ...</p> <p>I. a VII...</p>	<p>(*comparativo con texto vigente)</p> <p>Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.</p> <p>El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;</p>	<p>Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado.</p> <p>El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I. <u>Ser dirigido al Congreso de la Ciudad de México, en hojas membretadas que contengan el nombre de la Comisión</u></p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>II. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar así como el nombre de la o el promovente;</p> <p>III. Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva;</p> <p>IV. Antecedentes del asunto;</p>		<p>II. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar</p> <p>III. Nombre de la o el Diputado promovente;</p> <p>IV. Preámbulo, refiriéndose al Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva, contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, o preocupación, así como la perspectiva de género, en su caso y el fundamento legal de la o las Comisiones para emitir el dictamen;</p> <p>V. Antecedentes del asunto y del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acciones que causan</p>	<p>o Comisiones que lo presentan;</p> <p>II. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar, así como la persona diputada promovente, y en su caso, el grupo o asociación parlamentaria al que pertenece;</p> <p>III. <u>Preámbulo, que debe referir al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación;</u></p> <p>IV. Antecedentes del asunto y del procedimiento legislativo, referente a los hechos</p>
---	--	---	--

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

<p>V. Análisis y estudio de la iniciativa o punto de acuerdo;</p> <p>VI. Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa o punto de acuerdo;</p> <p>VII. Fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen;</p> <p>VIII. Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;</p> <p>IX. Antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acciones que causan</p>	<p>VIII. Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;</p> <p>IX...</p>	<p>u originan el asunto en dictamen;</p> <p>VI. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamentación y motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables, para la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa o punto de acuerdo, en su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;</p>	<p>o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, <u>incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva;</u></p> <p>V. Considerandos, <u>que deben contener:</u></p> <p>a) El fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen;</p> <p>b) El proceso, estudio y análisis del asunto;</p> <p>c) Las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;</p> <p>d) Análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Local;</p>
--	---	--	--

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

<p>u originan el asunto en dictamen;</p> <p>X. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamentación y motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables;</p> <p>XI. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación;</p> <p>XII. El proyecto de decreto;</p>	<p>X. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como opiniones, entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamentación y motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables, la perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible, y en su caso, el análisis de Impacto presupuestal;</p> <p>XI. al XVI...</p>	<p>VII. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación;</p> <p>VIII. El proyecto de decreto, la denominación del</p>	<p>e) Análisis y valoración de los argumentos y texto normativo propuesto por el proponente;</p> <p>f) La fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto;</p> <p>g) Análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones, y</p> <p>h) Análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal, u otro, en su caso.</p> <p>VI. Resolutivos, que <u>expresen</u> el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación;</p> <p><u>En el caso de iniciativas</u>, el proyecto de decreto, <u>que debe contener</u> la</p>
---	--	---	---

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

<p>XIII. La denominación del proyecto de ley o decreto;</p> <p>XIV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;</p> <p>XV. Los artículos transitorios, y</p> <p>XVI. Deberá acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.</p>	<p>...</p>	<p>proyecto de ley o decreto;</p> <p>IX. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;</p> <p>X. Los artículos transitorios;</p> <p>XII. El voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las y los Diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras mediante firma autógrafa, salvo votación en contrario;</p> <p>XIII. Deberá acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.</p> <p>XIV. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones, y</p>	<p>denominación del proyecto de ley o decreto; <u>el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios;</u></p> <p>VII. El voto aprobatorio de la mayoría que corresponda conforme a este Reglamento de las y los Diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras mediante firma autógrafa o electrónica conforme a las disposiciones emitidas por la Junta;</p> <p>VII. El voto aprobatorio de la mayoría <u>que corresponda conforme a este Reglamento de las y los Diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras mediante firma autógrafa o electrónica conforme a las disposiciones emitidas por la Junta;</u></p> <p>VIII. Lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum, y</p> <p>IX. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones.</p>
---	------------	---	--



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>El dictamen deberá contar con el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las y los Diputados de la o las Comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa.</p> <p>Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir en el dictamen firmando y agregando la leyenda "en contra" o "en abstención".</p> <p>De igual forma podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán presentar un voto particular.</p>	<p>...</p> <p>...</p>	<p>XIV. Los dictámenes de las iniciativas, de las proposiciones y las opiniones aprobados en sentido positivo por la o las Comisiones serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.</p> <p>Todos los dictámenes deberán ser dirigidos al Honorable Congreso de la Ciudad de México en hojas membretadas que contengan la leyenda de la o las Comisiones de las cuales se forme parte y deberán contar con la firma de la mayoría de las y los integrantes.</p> <p>Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir en el dictamen firmando y agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán presentar un voto particular.</p>	<p>Los dictámenes aprobados en sentido positivo serán remitidos a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.</p> <p>Todos los dictámenes, deberán contar con la firma de la mayoría de las y los integrantes para su trámite en la Mesa Directiva, quien deberá corroborar el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento para su emisión.</p> <p>Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir en el dictamen firmando y agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán presentar un voto particular.</p>
--	-----------------------	--	--

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

		<p>Los dictámenes aprobados en sentido negativo, se enviarán a la Mesa Directiva para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la Comisión estará obligada a informar al proponente su determinación.</p> <p>En el proceso legislativo de dictamen, la Comisión podrá convocar a la o el Diputado proponente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.</p>	<p>Los dictámenes aprobados en sentido negativo, se informarán a la Mesa Directiva como asunto total y definitivamente concluido.</p>
<p>Artículo 256. En el proceso de dictamen la Comisión:</p> <p>I. Podrá definir el método de dictamen,</p>	<p>(sin referente)</p>	<p>Artículo 256. En el proceso de dictamen la Comisión:</p> <p>I. Podrá definir el método de dictamen,</p>	<p>Artículo 256. En el proceso de dictamen la Comisión o Comisiones podrán:</p> <p>I. Definir el método de dictamen;</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p>II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y</p> <p>III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio del Congreso.</p>		<p>II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y</p> <p>III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos-</p> <p>Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio del Congreso.</p>	<p>II. <u>Contar</u> con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio;</p> <p>III. <u>Obtener</u> reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos, <u>y</u></p> <p><u>IV. Convocar a la o el Diputado proponente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.</u></p> <p>Para efectos de lo <u>previsto en las fracciones II y III del presente artículo</u>, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los</p>
--	--	--	---

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen.</p>		<p>Se deroga</p>	<p>centros de estudio del Congreso. Se deroga.</p>
<p>Artículo 257. Todo dictamen se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.</p> <p>El preámbulo deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.</p>	<p>(sin referente)</p>	<p>Artículo 257. La o el Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, junto con la convocatoria a la reunión en que se discuta y se vote, con un mínimo de 72 horas anteriores a la celebración de la misma lo anterior con excepción de caso urgente cuyo término de distribución será en un mínimo de 24 horas.</p>	<p>Artículo 257. La o el Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, junto con la convocatoria a la reunión en que se discuta y se vote, <u>dentro de los plazos establecidos en este Reglamento.</u></p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>Los antecedentes deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.</p>			
<p>Los considerandos deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables.</p>			
<p>Los puntos resolutivos deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.</p>			
<p>Todos los dictámenes deberán ser dirigidos al Honorable Congreso de la Ciudad de México en hojas membretadas que contengan la leyenda de la o las Comisiones de las cuales se forme parte y deberán contar con</p>			

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>la firma de la mayoría de las y los integrantes. Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir el dictamen agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma, podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán anunciar la presentación de un voto particular.</p> <p>La o el Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, junto con la convocatoria a la reunión en que se discuta y se vote, con un mínimo de 72 horas anteriores a la celebración de la misma lo anterior con excepción de caso urgente cuyo término de distribución será en un mínimo de 24 horas.</p>			
<p>Artículo 258. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje</p>	<p>Artículo 258. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso,</p>	<p>(sin referente)</p>	<p>Artículo 258. <u>Se deroga.</u></p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de las siguientes partes:</p> <p>Encabezado o Título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;</p> <p>I. Nombre de la o el Diputado promovente;</p> <p>II. Nombre de la o las Comisiones que lo presentan;</p> <p>III. Estar debidamente fundado y motivado en el que se expresen las razones en que se funde, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación;</p>	<p>incluyente y no sexista, y se compondrá de los siguientes elementos:</p> <p>I. Encabezado o Título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar.</p> <p>II. Nombre de la o las personas promoventes;</p> <p>II. Nombre de la o las Comisiones que lo presentan;</p> <p>III. Un apartado de Preámbulo, que contendrá la fundamentación y motivación en la que se expresen las razones en que se funde las modificaciones o modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación;</p>		
--	--	--	--

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>IV. Contar con un apartado de Antecedentes, mismo que deberá por lo menos contener:</p> <p>V. Contenido del o los asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación, y</p> <p>VI. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar.</p> <p>VII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;</p> <p>VIII. Análisis y valoración de los argumentos de la o el promovente que sustentan el asunto o asuntos;</p> <p>a) Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su</p>	<p>IV. Un apartado de Antecedentes, que debe contener los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación del o los asuntos por dictaminar;</p> <p>V. Un apartado de Considerandos, el cual deberá señalar expresamente el análisis y valoración de los argumentos de la o el promovente que sustentan el asunto o asuntos. Además de lo anterior, este apartado deberá integrar:</p> <p>a) La Valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro, en su caso;</p> <p>c) La perspectiva de género en su caso; y</p> <p>c) El Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 al que se encuentra</p>		
--	--	--	--

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>caso, explicando si se aprueban o modifican o desechan;</p>	<p>alineado y su meta, en su caso.</p> <p>VI. Un apartado de Resolutivos, que refiera el análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban o modifican o desechan por parte de la o las comisiones dictaminadoras;</p>		
<p>b) Artículos transitorios</p>	<p>VII. Artículos transitorios;</p>		
<p>IX. El voto mediante firma autógrafa de las y los diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras;</p>	<p>VIII. El voto mediante firma autógrafa de las y los diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras; y</p>		
<p>X. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones, y</p>	<p>IX. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones.</p>		
<p>XI. Los dictámenes de las iniciativas, de las proposiciones y las opiniones aprobados en sentido positivo por la o las Comisiones serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.</p>	<p>Los dictámenes de las iniciativas, de las proposiciones y las opiniones aprobados en sentido positivo por la o las Comisiones serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.</p>		

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>Los dictámenes aprobado en sentido negativo, se enviará a la Mesa Directiva para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.</p>	<p>Los dictámenes aprobados en sentido negativo, se enviarán a la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.</p>		
<p>En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la Comisión estará obligada a informar al proponente su determinación.</p>	<p>En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la Comisión o comisiones estarán obligadas a informar por escrito al o a la proponente su determinación.</p>		
<p>En el proceso legislativo de dictamen, la Comisión podrá convocar a la o el Diputado proponente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.</p>	<p>En el proceso legislativo de dictamen, la Comisión convocará a la o el proponente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si la persona proponente no asistiere, continuará el proceso de dictamen de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>		

Adecuaciones con las que las personas integrantes de esta Comisión advierten que se cumple con el propósito y la problemática que se quiere resolver con la

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

aprobación de las iniciativas materia del presente instrumento, por lo que se propone **aprobar** las mismas **con las modificaciones** antes señaladas.

SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Cabe hacer mención que esta Comisión Dictaminadora considera que las disposiciones transitorias del proyecto de decreto deben quedar de la siguiente forma:

TEXTO PROPUESTO INICIATIVA
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

OCTAVO.- Esta Comisión dictaminadora advierte que, en las iniciativas materia del presente Dictamen, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

Lo cual se considera, una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; y en virtud de que el objeto de las iniciativas sometidas a análisis únicamente busca establecer una regla homologa para la emisión de dictámenes en esta soberanía legislativa.

NOVENO. - IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, esta Dictaminadora concluye que no tiene un impacto presupuestal adicional, pues únicamente busca establecer una regla homologa para la emisión de dictámenes en esta Soberanía legislativa.

Por lo tanto, es de concluirse que no genera impacto presupuestal actual.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueban con las modificaciones previstas en el considerando SEXTO del presente dictamen, las iniciativas: 1) Con Proyecto de Decreto, por el que se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; se reforman los artículos 106 y 257, y se deroga el último párrafo del artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presentada por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, y 2) Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de legislación con perspectiva de desarrollo sostenible, suscrita por el diputado Aníbal Cañez Morales.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento.

Se deroga.

Se deroga.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 106, 256 y 257; y se deroga el artículo 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado.

El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

- I. Ser dirigido al Congreso de la Ciudad de México, en hojas membretadas que contengan el nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;
- II. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar, así como la persona diputada promovente, y en su caso, el grupo o asociación parlamentaria al que pertenece;
- III. Preámbulo, que debe referir al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación;
- IV. Antecedentes del asunto y del procedimiento legislativo, referente a los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva;
- V. Considerandos, que deben contener:

- a) El fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen;
 - b) El proceso, estudio y análisis del asunto;
 - c) Las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;
 - d) Análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Local;
 - e) Análisis y valoración de los argumentos y texto normativo propuesto por el proponente;
 - f) La fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto;
 - g) Análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones, y
 - h) Análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal, u otro, en su caso.
- VI. Resolutivos, que expresen el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación;
- En el caso de iniciativas, el proyecto de decreto, que debe contener la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios;
- VII. El voto aprobatorio de la mayoría que corresponda conforme a este Reglamento de las y los Diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras mediante firma autógrafa o electrónica conforme a las disposiciones emitidas por la Junta;
- VIII. Lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum, y
- IX. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones.

Los dictámenes aprobados en sentido positivo serán remitidos a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.

Todos los dictámenes, deberán contar con la firma de la mayoría de las y los integrantes para su trámite en la Mesa Directiva, quien deberá corroborar el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento para su emisión.

Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir en el dictamen firmando y agregando la leyenda “en contra” o “en abstención”. De igual forma podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán presentar un voto particular.

Los dictámenes aprobados en sentido negativo, se informarán a la Mesa Directiva como asunto total y definitivamente concluido.

Artículo 256. En el proceso de dictamen la Comisión o Comisiones podrán:

- I. Definir el método de dictamen;
- II. Contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio;
- III. Obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos, y
- IV. Convocar a la o el Diputado proponente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.

Para efectos de lo previsto en las fracciones II y III del presente artículo, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio del Congreso.

Se deroga.

Artículo 257. La o el Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, junto con la convocatoria a la reunión en que se discuta y se vote, dentro de los plazos establecidos en este Reglamento.

Artículo 258. Se deroga.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.







SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 27 días del mes de febrero del año 2023.








Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, II Legislatura.






DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

REGISTRO DE VOTACIÓN COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE	 X		
 DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA	<i>Dip. Mónica Fernández</i> X		
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA	<i>Alberto Martínez Urincho</i> X		
 DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i> X		
 DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Leticia Estrada</i> X		

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

 <p>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE</p>	 <p>X</p>		
 <p>DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>	 <p>X</p>		
 <p>DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE</p>	<p><i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i></p> <p>X</p>		
 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE</p>	<p><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p> <p>X</p>		

 <p>DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE</p>	<p><i>Federico Döring</i></p> <p>X</p>		
 <p>DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE</p>	<p><i>Diego Garrido</i></p> <p>X</p>		
 <p>DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE</p>	<p><i>Gonzalo Espina Miranda</i></p> <p>X</p>		
 <p>DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE</p>	<p><i>Aníbal Morales</i></p> <p>X</p>		
 <p>DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE</p>	<p><i>Dip. Maxta Iraís González Carrillo</i></p> <p>X</p>		

La presente hoja de firmas es parte integrante del DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.-----

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 256 Y 257; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

Título	Lista de Asistencia y Dictámenes 7a Ord Comisión de...
Nombre de archivo	Lista de As...ividad.docx and 2 others
Identificación del documento	937684f5fd9a14788b83559e43421825e14f9349
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento




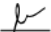

28 / 02 / 2023
02:18:03 UTC

Enviado para su firma a Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), mónica fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx), Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx), temístocles villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), marisela zuñiga (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), miguel ángel macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx), valentina batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx), federico doring (federico.doring@congresocdmx.gob.mx), diego garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), gonzalo espina

Título	Lista de Asistencia y Dictámenes 7a Ord Comisión de...
Nombre de archivo	Lista de As...ividad.docx and 2 others
Identificación del documento	937684f5fd9a14788b83559e43421825e14f9349
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

(gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx), Anibal cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx) and maxta gonzalez (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) por jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx
IP: 187.188.10.251

 VISUALIZADO	28 / 02 / 2023 02:18:29 UTC	Visualizado por Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.188.10.251
 FIRMADO	28 / 02 / 2023 02:19:02 UTC	Firmado por Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.188.10.251
 VISUALIZADO	28 / 02 / 2023 02:20:57 UTC	Visualizado por marisela zuñiga (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.27.1

Título	Lista de Asistencia y Dictámenes 7a Ord Comisión de...
Nombre de archivo	Lista de As...ividad.docx and 2 others
Identificación del documento	937684f5fd9a14788b83559e43421825e14f9349
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	28 / 02 / 2023 02:21:20 UTC	Firmado por marisela zuñiga (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.27.1
 VISUALIZADO	28 / 02 / 2023 02:23:28 UTC	Visualizado por leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.204.13
 FIRMADO	28 / 02 / 2023 02:23:58 UTC	Firmado por leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.204.13
 VISUALIZADO	28 / 02 / 2023 02:31:48 UTC	Visualizado por Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.213.72
 FIRMADO	28 / 02 / 2023 02:33:33 UTC	Firmado por Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.213.72

Título	Lista de Asistencia y Dictámenes 7a Ord Comisión de...
Nombre de archivo	Lista de As...ividad.docx and 2 others
Identificación del documento	937684f5fd9a14788b83559e43421825e14f9349
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	28 / 02 / 2023	Visualizado por miguel ángel macedo
VISUALIZADO	02:49:12 UTC	(miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 85.115.54.140
	28 / 02 / 2023	Visualizado por valentina batres
VISUALIZADO	03:04:11 UTC	(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.217.87.186
	28 / 02 / 2023	Firmado por valentina batres
FIRMADO	03:04:51 UTC	(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.217.87.186
	28 / 02 / 2023	Visualizado por federico doring
VISUALIZADO	05:19:16 UTC	(federico.doring@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 85.115.52.140

Título	Lista de Asistencia y Dictámenes 7a Ord Comisión de...
Nombre de archivo	Lista de As...ividad.docx and 2 others
Identificación del documento	937684f5fd9a14788b83559e43421825e14f9349
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	28 / 02 / 2023 05:24:05 UTC	Visualizado por Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.52.140
 FIRMADO	28 / 02 / 2023 05:48:07 UTC	Firmado por miguel ángel macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.168.38.43
 VISUALIZADO	28 / 02 / 2023 15:24:31 UTC	Visualizado por Anibal cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	28 / 02 / 2023 15:38:39 UTC	Firmado por Anibal cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

Título	Lista de Asistencia y Dictámenes 7a Ord Comisión de...
Nombre de archivo	Lista de As...ividad.docx and 2 others
Identificación del documento	937684f5fd9a14788b83559e43421825e14f9349
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	28 / 02 / 2023	Visualizado por maxta gonzalez
VISUALIZADO	17:03:04 UTC	(maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.181.50
	28 / 02 / 2023	Firmado por maxta gonzalez
FIRMADO	17:03:58 UTC	(maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.181.50
	28 / 02 / 2023	Visualizado por mónica fernández
VISUALIZADO	17:22:33 UTC	(monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.96.229
	28 / 02 / 2023	Firmado por mónica fernández
FIRMADO	17:22:51 UTC	(monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.96.229

Título	Lista de Asistencia y Dictámenes 7a Ord Comisión de...
Nombre de archivo	Lista de As...ividad.docx and 2 others
Identificación del documento	937684f5fd9a14788b83559e43421825e14f9349
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	28 / 02 / 2023 17:36:12 UTC	Firmado por Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.96.229
 VISUALIZADO	28 / 02 / 2023 17:54:15 UTC	Visualizado por temístocles villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.177
 FIRMADO	28 / 02 / 2023 17:55:49 UTC	Firmado por temístocles villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.48
 VISUALIZADO	28 / 02 / 2023 20:13:26 UTC	Visualizado por gonzalo espina (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.187.252

Título	Lista de Asistencia y Dictámenes 7a Ord Comisión de...
Nombre de archivo	Lista de As...ividad.docx and 2 others
Identificación del documento	937684f5fd9a14788b83559e43421825e14f9349
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	28 / 02 / 2023 20:13:50 UTC	Firmado por gonzalo espina (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.187.252
 FIRMADO	28 / 02 / 2023 20:21:19 UTC	Firmado por federico doring (federico.doring@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.131.22
 VISUALIZADO	28 / 02 / 2023 23:14:09 UTC	Visualizado por diego garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.177.99.104
 FIRMADO	28 / 02 / 2023 23:14:28 UTC	Firmado por diego garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.177.99.104
 COMPLETADO	28 / 02 / 2023 23:14:28 UTC	El documento se ha completado.

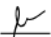

Título	Se remiten dictámenes para presentación en el Pleno 7a Ord...
Nombre de archivo	Oficio se r... CNEPP.docx and 1 other
Identificación del documento	24f07c8092197691cc909cd9732922a36cac6413
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	01 / 03 / 2023 17:00:07 UTC	Enviado para su firma a Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) and Alfonso Vega (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	01 / 03 / 2023 17:00:25 UTC	Visualizado por Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	01 / 03 / 2023 17:01:19 UTC	Firmado por Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	01 / 03 / 2023 17:08:13 UTC	Visualizado por Alfonso Vega (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.121.142

Título	Se remiten dictámenes para presentación en el Pleno 7a Ord...
Nombre de archivo	Oficio se r... CNEPP.docx and 1 other
Identificación del documento	24f07c8092197691cc909cd9732922a36cac6413
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	01 / 03 / 2023 17:08:25 UTC	Firmado por Alfonso Vega (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.121.142
 COMPLETADO	01 / 03 / 2023 17:08:25 UTC	El documento se ha completado.